



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, encontrándose pendiente corrección del auto que dispuso librar mandamiento de pago, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : ORDINARIO LABORAL (Cumplimiento de Sentencia).
Demandante : ERICK ALBERTO CANTILLO MORENO.
Demandado : EMPAQUES INDUSTRIALES COLOMBIANOS.
Rad. No. : 08758-3112-001-2005-00147-00.

I. OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente, se observa que este despacho en forma involuntaria incurrió en error tanto en la parte motiva como resolutive del auto del 23 de abril de 2021, al indicarse: *Salarios, prestaciones sociales y aportes en seguridad social, dejadas de percibir desde el 15 de enero de 2015 hasta 14 de septiembre de 2009. (...)*, toda vez que los extremos temporales son: **15 de enero de 2005 hasta 14 de septiembre de 2009**, siendo del caso corregir el mismo.

En situaciones como la que ahora nos ocupa y basados en el art: 286 del CGP, que reza: *“...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”*.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR parcialmente el numeral primero del auto del 23 de abril del 2021, de la siguiente forma:

“... PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL, a cargo de EMPAQUES INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A., en favor de YOLANDA MARIA SILVERA SERRANO, en su condición de conyugue supérstite, y en representación de sus hijas Valery Andrea y Jennifer Eileen Cantillo Silvera, las obligaciones impuestas en la parte resolutive de la sentencia del 5 de diciembre de 2017 y 20 de febrero de 2019, por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, así:

- *Salarios, prestaciones sociales y aportes en seguridad social, dejadas de percibir desde el 15 de enero de 2005 hasta 14 de septiembre de 2009. (...)*
- *Indemnización plena de perjuicios ordinaria:*

- *Lucro Cesante: \$34.883.622.04*
- *Indexación Lucro Cesante: \$13.182.128.62*
- *Perjuicios Morales \$50.000.000.00*
- *Pago de 180 días de salarios conforme al art. 26 de la Ley 361 de 1997.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e599be933d72c982768393cd0bec166a61a1b8751422ba876045b35a0c8b651

Documento generado en 31/05/2021 03:15:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**